
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA</b> <b>NIT 800.020.733-8</b>	<b>GESTION CONTRATACION PUBLICA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-GCP-15</b> <b>Versión 3</b>	<b>Página 1 de 3</b> <b>03-08-2020</b>
<b>ACTA DE SUSPENSION No. 1 CONTRATO DE OBRA No. MS-SAMC-004-2025</b>			

**ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. MS-SAMC-004-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTANA. NIT. 800.020.733-8 E ISSACON SAS NIT. 900408874-8**


<b>MODALIDAD</b>	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	OBRA
<b>CONTRATANTE</b>	MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ
<b>NIT</b>	800020733-8
<b>ORDENADOR DEL GASTO</b>	JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
<b>C. C. NO.</b>	74.328.119 DE SANTANA
<b>CARGO</b>	ALCALDE MUNICIPAL
<b>CONTRATISTA</b>	ISSACON SAS
<b>NIT NO.</b>	NIT. 900408874 8
<b>R. LEGAL</b>	RONALD CAMILO PRADA ULLOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 74328991
<b>OBJETO</b>	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL SECTOR EL TASAJO, ENTRE LAS VEREDAS SAN ISIDRO Y SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$49.995.759,00) M/CTE
<b>PLAZO:</b>	QUINCE (15) DIAS
<b>SUPERVISOR</b>	SECRETARIA DE PLANEACION
<b>FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO</b>	15/12/2025
<b>FECHA DE INICIO</b>	12/12/2025

Entre los suscritos a saber, JEIMY VANESSA ULLOA BLANCO, Secretaria de Planeación Municipal, actuando como Supervisora del CONTRATO DE OBRA No. MS-SAMC-004-2025, Celebrado el día 12 de diciembre de 2025 y por la otra y por la otra, RONALD CAMILO PRADA ULLOA identificado con cédula de ciudadanía No. 74328991 en representación legal de la sociedad ISSACON SAS con NIT. 900408874-8, quien para los efectos de este documento se denomina EL CONTRATISTA, acordamos suscribir la presente acta de SUSPENSION No. 01 del contrato de obra No. MS-SAMC-004-2025, previas las siguientes consideraciones:

- Entre el Municipio de Santana Boyacá e ISSACON SAS con NIT. 900408874-8 representada legalmente por RONALD CAMILO PRADA ULLOA identificado con cédula de ciudadanía No. 74328991, se suscribió el día 12 de diciembre de 2025 el contrato de obra No. MS-SAMC-004-2025, el cual tiene por objeto "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL SECTOR EL TASAJO, ENTRE LAS VEREDAS SAN ISIDRO Y SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ".
- Que el valor del contrato de obra No. MS-SAMC-004-2025 del 12 de diciembre de 2025 es por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$49.995.759,00) M/CTE.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA</b> <b>NIT 800.020.733-8</b>	<b>GESTION CONTRATACION PUBLICA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y</b> <b>GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-GCP-15</b> <b>Versión 3</b>	<b>Página 2 de 3</b> <b>03-08-2020</b>
<b>ACTA DE SUSPENSION No. 1 CONTRATO DE OBRA No. MS-SAMC-004-2025</b>			

3. Que, mediante acta de fecha 12 de diciembre de 2025, se aceptó y aprobó la Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 39-44-101178097 Anexo 0 y Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39- 40-101046847 Anexo 0, expedidas por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6.
4. Que el contrato de obra No. MS-SAMC-004-2025 del 12 de diciembre de 2025 fue iniciado mediante acta de fecha 15 de diciembre de dos mil veinticinco (2025).
5. Que el CONTRATISTA mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2025 realiza solicitud al Municipio para que se suspenda el contrato de obra No. MS-SAMC-004-2025 del 12 de diciembre de 2025 a partir de la fecha, argumentando lo siguiente: “... *teniendo en cuenta que por temas de festividades de navidad y fin de año, no ha sido posible contar con la adquisición del material suficiente para la obra debido a que ya en su mayoría los establecimientos de comercio se encuentran cerrados...*”.
6. Por lo anterior, se hace necesario suspender temporalmente la ejecución contractual hasta tanto, se superen los motivos que dan origen a la suspensión del contrato.
7. Que la suspensión se adopta con el fin de evitar impactos negativos en la ejecución del contrato, prevenir posibles incumplimientos ajenos a la voluntad de las partes y salvaguardar los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.
8. La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Santana, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.
9. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, “(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”.
10. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. El Concepto 2278 del 05 de Julio de 2016 emanado del Honorable Consejo de Estado estableció y determinó algunas circunstancias de la suspensión de los Contratos Estatales. Se precisa que la ley no regula la suspensión del contrato como potestad o prerrogativa de la entidad estatal, ni faculta al contratista para ejercerla, por tanto, la única forma de establecerse, reside en la voluntad común de las partes en ese sentido cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren. no obstante para decidir sobre

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA</b> <b>NIT 800.020.733-8</b>	<b>GESTION CONTRATACION PUBLICA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y</b> <b>GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-GCP-15</b> <b>Versión 3</b>	<b>Página 3 de 3</b> <b>03-08-2020</b>
<b>ACTA DE SUSPENSION No. 1 CONTRATO DE OBRA No. MS-SAMC-004-2025</b>			

ella, las partes deben: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo(ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales y (iv) justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público de igual manera, se establece que en cualquiera de los con-contratos estatales previstos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los efectos de la suspensión de las obligaciones en su ejecución están vinculados a la alteración o desplazamiento de la fecha de finalización del contrato inicialmente estipulada, independientemente del principio de anualidad fiscal implícito en toda la actividad contractual del estado, sin perjuicio de analizar la naturaleza y contenido del contrato.

11. Que, por lo expuesto las partes,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** SUSPENDER a partir del 29 de diciembre de 2025 el contrato de obra No. MS-SAMC-004-2025 que tiene por objeto: “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL SECTOR EL TASAJO, ENTRE LAS VEREDAS SAN ISIDRO Y SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente documento, hasta tanto, se superen los motivos que dieron origen a la suspensión.

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.**

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

**Revisó:**

**DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA**  
Asesor Jurídico externo